



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
05 SEP 2019	
Recibido.....	J2-
Exp. Nº.....	36814

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

**AGUA POTABLE COMO BEBIDA EN LUGARES CERRADOS,  
PÚBLICOS O PRIVADOS, CON ALTA CONCENTRACIÓN DE  
PERSONAS**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** Establecerse el acceso gratuito al agua potable en lugares cerrados, públicos o privados, con alta concentración de personas.

**ARTÍCULO 2 - Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 3 - Campañas de concientización.** La autoridad de aplicación promoverá campañas de educación y concientización de las consecuencias que acarrea la deshidratación en lugares cerrados, públicos o privados, con alta concentración de personas.

**ARTÍCULO 4 - Sanciones.** La autoridad de aplicación establecerá el régimen de sanciones.

**ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

  
OMAR ANGEL MARTÍNEZ  
Diputado Provincial



**FUNDAMENTOS:**

**Sr. Presidente:**

La Cátedra del agua de la UNR en el año 2013 creó y generó el derecho de Jarras. Este derecho producto del análisis científico del derecho y de la sociología, vino a dar cuenta de la necesidad de dar concreción cotidiana al derecho humano al agua en aquellos casos donde los ciudadanos accedan a la misma de forma libre y gratuita, en bares, restaurantes y en servicios gastronómicos de la ciudad de Rosario. El impacto actual de este derecho se consagró en la ordenanza 9465, ya alcanza en la actualidad los 8 mil establecimientos.

También resulta ser la concreción de los derechos ambientales, económicos y sociales establecidos en los artículos 41,42 y 75 inciso 22 de la constitución nacional como así también el artículo 8 de los derechos económicos de la constitución de la provincia de santa fe consagrada en 1962. Viene también al auxilio a dicha concreción, los derechos del consumidor la ley Nº 24240 y sus modificatorias más los mismos derechos consagrados en el nuevo código civil y comercial de la nación. (Título III del capítulo tercero que regula los contratos del consumo entre los artículos 1092 y 1122) en especial lo regulado sobre el trato digno que asocia los derechos de los consumidores y usuarios con el derecho internacional de los derechos humanos, a partir de la dignidad.

Desde la cátedra del agua de la UNR,FCP y RRII afirman que donde hay pobreza no hay agua. En los países del sur el agua potable no llega fundamentalmente a los sectores económicos vulnerables. En la Argentina más de 8 millones de persona no



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

acceden a agua segura y más de 60 millones en América latina y el caribe no acceden a ella. Luchar por el acceso al agua, como vemos es luchar contra la injusticia socio-económica y ambiental.

El derecho al agua potable (humano y universal) hace a la salubridad y bromatología de los lugares donde se concentran gran cantidad de personas. La limitación del acceso al agua potable para bebida, tiene una potencialidad negativa de producir graves consecuencias para la salud de las personas que asisten a eventos con gran afluencia de público y donde la ventilación se vea disminuida por el hacinamiento.

La hidratación oportuna, segura y continua es necesaria en las personas que se expongan a un hacinamiento transitorio, donde la ventilación sea escasa, para evitar la deshidratación tisular y sus consecuencias.

Conseguir un uso más extenso, seguro, gratuito y dinámico es un objetivo deseable para prevenir las consecuencias del déficit hídrico de las personas además es de bajo costo y sencillo de implementar.

Por todo ello creemos oportuno regular lo siguiente de cara a consagrar el derecho de jarras a nivel provincial.

La provincialización del Derecho de jarras para que todos los establecimientos y entidades públicas provinciales, comunales y municipales, provean de agua potable libre y gratuita a los empleados y a las personas que necesiten realizar trámites. Esto se extiende a cada uno de los institutos, oficinas, parlamentos y entidades municipales, comunales y provinciales.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El acceso del ciudadano al agua potable, libre y gratuita se debe extender a todos los bares, restaurantes y servicios gastronómicos de toda la provincia.

Garantizar el libre acceso al agua potable de todas las personas en todo espectáculo público bailable, recitales y demás eventos culturales.

Extender este derecho a los ámbitos laborales públicos y privados de santa fe. Todo trabajador debería contar con la facultad de poder acceder a la hidratación necesaria libre y gratuita en cada lugar de trabajo.

En igual sentido, debe alcanzar a toda persona que realice trámites en ámbitos públicos o privados de la provincia. Por ejemplo jubilados, pensionados, personas que tengan que hacer pagos de impuestos y demás actividades que impliquen insumo de tiempo y energía para la ciudadanía. Esta simple enumeración es enunciativa y no taxativa.

Queremos finalmente destacar a la Cátedra del agua, su director Dr. Li. Aníbal Faccendini por su trabajo y compromiso desinteresado a favor de este derecho y en general de la protección del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de ley.



OMAR ANGEL MARTÍNEZ  
Diputado Provincial